



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 157

## LEY MUNICIPAL N° 157

Chimoré, 25 de marzo de 2021

(Sr. Silveriano Lara Arce)

ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

Por cuanto el concejo Municipal de Chimoré ha sancionado la siguiente ley Municipal.

### CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ.

**DECRETA:**

#### **LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CHIMORE**



Por cuanto el Concejo Municipal de Chimoré, Ha sancionado la siguiente Ley Municipal: Exposición de Motivos Cementerio, es el lugar donde reposan los restos mortales de los difuntos, espacio sagrado donde coexisten la vida y la muerte, infraestructura donde se efectivizan los actos fúnebres y ritos ancestrales.

El Cementerio General de Chimoré, se constituye en un bien patrimonial de la comunidad, porque conserva los valores espirituales de las familias. la memoria de todos los actores notables, donde todos alcanzarán el camino hacia el más allá, infraestructura que soslaya los momentos más difíciles por la pérdida de un ser querido, conectando de manera directa a los dolientes con el Altísimo. Formará parte del radio urbano, articulando el espacio público y los procesos urbanizadores, erigiendo un lugar que debe dar cuenta de aquellos acontecimientos en los que el pensamiento del hombre se encuentra con su propio límite para comprender la finitud de los cuerpos: el sentido de la muerte para la vida. Con la implementación se logrará un valor agregado a los ingresos monetarios brindando espacios de regocijo espiritual.



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 157

Conforme establece el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Conforme está previsto en el Artículo 13° de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales referido a la Jerarquía normativa municipal. El Órgano Legislativo de Chimoré, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por cuanto el concejo Municipal de Chimoré ha sancionado la siguiente ley Municipal.

**DECRETA:**

## LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CHIMORE

### TITULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de construcción y funcionamiento de cementerios (Campos Santos) y locales para servicios funerarios de acuerdo al Código Salud y a las que fije el Reglamento de la presente Ley, así como la administración de cementerios y servicios funerarios, implementados en la jurisdicción del Municipio de Chimoré.

**Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).** La presente Ley se aplica a todos los cementerios sean públicos o privados que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Chimoré.

**Artículo 3.- (Alcance).** Las personas jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar, administrar cementerios, locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley.

**Artículo 4.- (Marco Legal)**

- a) La Constitución Política del Estado.







# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 157

la Ley Marco de Autonomías y Descentralización " Andrés Ibáñez" N° 031.

la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.

la Ley de Medio Ambiente y sus Reglamentos N° 1333.

e) Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales — SAFCO) Decreto Ley 15629 Código de Salud

**Artículo 5.- (Definiciones)** A efectos de la presente Ley Municipal se entenderá por:

**1. Cadáver:** Es el cuerpo humano en el que se haya comprobado por medios idóneos la pérdida de sus signos vitales (pérdida de la vida).

**2. Cementerio:** Establecimiento destinado a la inhumación, o a la incineración de cadáveres o de restos humanos y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones.

**3. Enterrar:** Es la acción de sepultar los restos humanos.

**4. Inhumación:** Es la acción de enterrar cadáveres y/o restos humanos

**5. Exhumación:** Acción de desenterrar un cadáver y/o restos humanos a fines de traslado o necropsia con autorización judicial.

**6. Fosa común:** Es un depósito destinado a la inhumación de cadáveres de indigentes, de restos humanos no reclamados.

**7. Cremación:** Es la acción de reducir un cadáver a cenizas

**8. Morgue:** Depósito de cadáveres.

**9. Sitio:** Se denomina sitio al espacio físico destinado al enterratorio o sepultura de cadáveres que para efectos administrativos lleva un código numeral o literal que identifica su ubicación, colindancia, código catastral y referencia posterior a su adjudicación.

**10. Sarcófago:** Elementos prefabricados de Hormigón Armado de dimensiones estandarizadas, que tiene el objetivo de depósito de cadáveres o restos humanos.

**11. Cenizas:** Restos humanos incinerados o cremados.

**12. Restos reducidos:** Restos humanos reducidos luego del tiempo establecido de inhumación.

**13. Certificado de óbito:** Certificado emitido por el G.A.M.CH., en el que se consignan los datos del Certificado de Defunción emitida por el Servicio de Registro Cívico.

**14. Adjudicatario:** Persona natural o jurídica adjudicataria de un sitio, nicho, mausoleo o cripta.

**15. Cripta:** Es la construcción bajo el nivel del suelo de estructuras prefabricadas denominadas sarcófagos, para la sepultura de cadáveres o restos humanos en tres niveles.

**16. Mausoleo:** Construcción elevada sobre el nivel natural del suelo, de carácter familiar o institucional.

**17. Bloque:** Construcción elevada sobre el nivel natural del suelo donde se ubican los nichos.







# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 157

**18. Nicho:** Concavidad ubicada en los Bloques, para colocar los cajones o cruces.

## TITULO II

### DE LOS CEMENTERIOS

**Artículo 6.- (Cementerios Públicos, Privados y comunitarios).** Los Cementerios a ser implementados en la Jurisdicción de Chimoré, podrán ser públicos, privados y comunitarios. Correspondiendo al Gobierno Autónomo Municipal, a través de la unidad organizacional competente, la construcción, habilitación, conservación y administración del primero. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados, en los cementerios privados y comunitarios.

**Artículo 7.- (Terrenos para Cementerios).** Los terrenos calificados para cementerios deberán ser destinados única y exclusivamente a este objeto.

**Artículo 8.- (Instalación de Cementerios).** No podrán instalarse nuevos cementerios, ni crematorios en los terrenos considerados parques recreativos, zonales poblados; y las existentes en los distritos serán específicamente reglamentadas.

**Artículo 9.- (Servicios de Cementerios).** Los Cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican a continuación:

- a) Inhumación
- b) Exhumación
- c) Traslado.
- d) Depósito de cadáveres en tránsito
- e) Capilla o velatorio.
- f) Reducción.
- g) Cremación.
- h) Incineración común.
- i) Fosa Común.

Los servicios a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) se prestarán en forma obligatoria en todo cementerio.

Los Cementerios públicos deberán reservar un área para la prestación de los servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humanos no reclamados.

**Artículo 10.- (Sepulturas y sus condiciones)** Los tipos de sepulturas y condiciones generales para su concesión en uso temporal o perpetuo en Cementerios Públicos, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley. El dominio de los terrenos para sepulturas que no hubieren sido







# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 157

construidos por los concesionarios en uso perpetuo, dentro de los 5 años posteriores a su concesión, se revertirá a favor del cementerio.

**Artículo 11.- (Registro de Cadáveres).** Los Cementerios registrarán todas las informaciones que en ellos se efectúen, así como las de los fallecidos a causa de enfermedades infecto-contagiosas y llevarán los demás registros y archivos que determine el Reglamento de la presente ley.

**Artículo 12.- (Funcionamiento del Cementerio-).** El funcionamiento de los Cementerios o Campos Santos se regirá por Decreto Reglamentario Interno que será aprobado por la Autoridad Ejecutiva.

## TITULO III

### DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

**Artículo 13.- (Servicios Funerarios).** Los servicios funerarios, podrán ser prestados por persona pública o privada, naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con autorización correspondiente, de acuerdo con los requisitos técnico-sanitarios que establece el Decreto Reglamentario.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En tanto se apruebe la Ley de tasas y servicios del cementerio de Chimoré, quedan en transitoriamente en vigencia las tasas actuales.

**Segunda.-** En un plazo no mayor de un año, queda encargado el Ejecutivo municipal regularizar el derecho propietario de los cementerios públicos de los diferentes Distritos.

**Tercera.-** La presente Ley Municipal entrara en vigencia el día de su publicación en la gaceta municipal previa promulgación por el ejecutivo Municipal.

**Tercera.-** La presente Ley Municipal será reglamentada por el alcalde Municipal en coordinación con la intendencia en un plazo no mayor de 90 días calendarios de su promulgación.

Remítase al órgano ejecutivo para fines de Ley

Es dada en sesión ordinaria en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chimoré, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba a los veinticinco del mes de marzo de dos mil veintiuno



REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



*Héctor Blanco Antezana*  
SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ  
Provincia - Carrasco

# CONSEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY MUNICIPAL N.º 07

constituidos por los concesionarios en uso de sus derechos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su concesión, se revertirá a favor del Consejo Municipal de Chimoré.

A, 07 de Abril de 2021

**POR TANTO:** La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.

*Steviano Lara Arce*  
ALCALDE MUNICIPAL  
Gov. Autónomo Municipal de Chimoré  
Provincia Carrasco



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - En tanto se aprueba la Ley de tasas y servicios de los cementerios de Chimoré, quedan en transitoria vigencia las tasas actuales.  
**Segunda.** - En un plazo no mayor de un año, queda encargado el Ejecutivo Municipal regular el derecho propietario de los cementerios públicos de los diferentes Distritos.  
**Tercera.** - La presente Ley Municipal entra en vigencia el día de su publicación en la gaceta municipal previa promulgación por el Ejecutivo Municipal.  
**Quarta.** - La presente Ley Municipal será reglamentada por el Alcalde Municipal en coordinación con la Intendencia en un plazo no mayor de 90 días calendario de su promulgación.

Remítase al órgano ejecutivo para fines de Ley

Es dada en sesión ordinaria en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Chimoré, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba a los veinticinco del mes de marzo de dos mil veintiuno

REGISTRO PÚBLICO Y CÚMPLASE



*[Handwritten signature]*